



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 1

1. DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

RUIDO

2. DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios incorporando las disposiciones para regular la emisión de ruido y ruido ambiental, con el fin de evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1 objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2 definiciones – emisión de ruido, norma de emisión de ruido y ruido ambiental; 2.2.5.1.2.12 norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental; 2.2.5.1.2.13 clasificación de sectores de restricción de ruido; 2.2.5.1.5.1 control a emisiones de ruido; 2.2.5.1.5.2 ruido en sectores de silencio y tranquilidad; 2.2.5.1.5.4 prohibición de generación de ruido; 2.2.5.1.5.11 área perimetral de amortiguación de ruido; 2.2.5.1.5.12 zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación; 2.2.5.1.6.6 aplicación del principio de rigor subsidiario en cuanto a la aplicación de normas específicas de ruido ambiental, 2) para normas de ruido ambiental.- Resolución 627 de 2006 del Minambiente, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
ACTO ADMINISTRATIVO	-
ESTUDIOS DE SOPORTE	Estudio Mapa de Ruido Ambiental de la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, año 2018.
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:15.000
ÁREAS GENERALES	El área de incidencia de la determinante es variable, depende de la localización de las fuentes contaminantes de ruido, las cuales se ubican en zona urbana o rural.

3. ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

La calidad del aire y del ambiente como determinante ambiental está asociada al control y reducción de la contaminación atmosférica, las restricciones de ruido y el manejo de olores ofensivos, cuyo fin es condicionar los modelos de ocupación territorial para que definan las medidas necesarias para uso del suelo y establecimiento de infraestructura con miras a garantizar una buena calidad de vida a la población por medio de un ambiente sano.

3.1. ALCANCE DE LA DETERMINANTE COMO ASPECTO CONDICIONANTE DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Considerando la competencia de las autoridades ambientales en la elaboración de los mapas de ruido ambiental en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, en aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias, CARSUCRE deberá entregar a los municipios con esta densidad poblacional los resultados y las medidas requeridas para el control y manejo del ruido, con el fin de que sean incluidas en su respectivo plan de ordenamiento territorial. Los resultados del análisis de estos mapas de ruido ambiental son considerados como determinante ambiental que deben ser incorporados en la revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial, para regular la ubicación de las diferentes actividades socioeconómicas, normas urbanísticas, programas, proyectos y estrategias que permitan prevenir y gestionar las problemáticas por la emisión de ruido y ruido ambiental.

Para la delimitación de las zonas afectadas de contaminación por ruido deberán evaluarse las excedencias normativas en función de la superposición de los resultados de nivel de ruido con los instrumentos de ordenamiento territorial homologados con la tabla 2 de la Resolución 627 de 2006.

En las zonas que presentan conflictos por ruido deben estar inventariadas y caracterizadas las fuentes de emisión que contribuyen con las excedencias (fijas o móviles), a fin de contar con información técnica



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 2

representativa que facilite el control y seguimiento a las emisiones de ruido, el diseño de medidas de mitigación y la adecuada gestión por parte de las autoridades competentes.

En el 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló el Índice de Calidad Ambiental Urbana – ICAU, el cual tiene como objeto, mediante la medición de indicadores, hacer seguimiento a cambios cuantitativos de elementos relevantes de la calidad ambiental urbana, en determinado momento del tiempo o entre períodos de tiempo.

Para el caso de ruido, este se evalúa en función del indicador de referencia de 65 dB LAeq,dn en zonas residenciales y el porcentaje de población expuesta por encima de dicho nivel; en tal sentido el ICAU para ruido debe ser incorporado dentro del diagnóstico de contaminación por ruido a fin de establecer en el tiempo si las medidas implementadas están siendo efectivas, en función de la evolución de la población expuesta a ruido.

Una vez se tenga, la información técnica de diagnóstico se debe diseñar y ejecutar el plan de descontaminación del municipio, abordando la problemática de forma integral y estableciendo medidas de control y mitigación para todas las fuentes de emisión de ruido identificadas.

Para el caso de los temas de ordenamiento territorial, se deberá tener en cuenta adicionalmente lo siguiente:

- Aquellas áreas donde se registren excedencias a los estándares máximos permisibles (mapas de conflicto), deben ser objeto de restricción en relación con la autorización de construcción y operación de nuevas fuentes de emisión de ruido que no garanticen desde su diseño, el cumplimiento de los estándares máximos permisibles; lo anterior buscando no potencializar la problemática por ruido existente.
- En los casos en que exista presencia de ecosistemas sensibles en el territorio que requieran de una protección especial en términos de contaminación por ruido, dichas áreas deberán ser delimitadas y declaradas como de protección, estableciendo las medidas a que haya lugar para evitar su contaminación.
- En las áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad, 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido, Ruido de maquinaria industrial y 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos, del Decreto 1076 de 2015.
- Para el caso de los aeropuertos, los cuales están sujetos a seguimiento y control ambiental, deberán incluirse dentro de las áreas de influencia por ruido definidas en los instrumentos ambientales, las restricciones de usos de suelo establecidos por la autoridad ambiental competente, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o los operadores del aeropuerto, en función de los estudios técnicos (curvas de ruido) propios de cada terminal aérea, los cuales definen el área sobre la cual, la construcción de viviendas o edificaciones con receptores sensibles es incompatible con la actividad aérea y aeroportuaria.
- En lo que corresponde a las áreas donde se contempla la construcción de nuevas vías deberá contemplarse lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.12. Zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente”.
- En las áreas definidas como residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques, escuelas, universidades y colegios, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido, Ruido de maquinaria industrial y 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos, del Decreto 1076 de 2015.
- Para el caso de nuevas áreas de desarrollo industrial se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.11. Área perimetral de amortiguación de ruido, del precitado decreto.

Los mapas de ruido deben establecerse sobre el mapa oficial del municipio, detallando la escala y aspectos relevantes como edificios, infraestructura de transporte y su operación, áreas industriales, áreas de agricultura, áreas recreativas urbanas, vegetación y curvas de nivel, mostrando la ubicación de los puntos de medición o cálculo.

Para municipios con poblaciones menores a 100.000 habitantes, o para los de población superior que aún no cuenten con mapas de ruido realizados por parte de CARSUCRE, se debe gestionar la compatibilidad en el uso del suelo con la ubicación de las actividades generadoras de ruido. Se podrá utilizar como insumo



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 3

la relación de quejas, mediciones de ruido y las consideraciones de la corporación para el ordenamiento sobre las áreas problemáticas identificadas.

Los elementos asociados a los planes de descontaminación por ruido producto del análisis de los mapas de ruido ambiental que tengan injerencia en el POT, deben ser incorporados en el modelo de ocupación, puesto que para el cumplimiento de los objetivos y metas se requiere el aporte de los diferentes municipios. Se debe indicar las reglamentaciones o directrices emitidas por la autoridad ambiental para regular las emisiones de ruido de acuerdo con los resultados de los mapas de ruido ambiental.

Finalmente, es importante indicar que la Resolución 627 de 2006 define los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, los cuales deben ser tomados como referencia mientras no haya un desarrollo más detallado de esta normativa en la jurisdicción de CARSUCRE.

Tabla 1. Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles Db(A).

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Dia	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruído Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Tabla 2. Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental, Expresados en Decibeles Db(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Dia	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 4

Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50	
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.			
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.			
Sector C. Ruído Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70	
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55	
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50	
	Zonas con usos institucionales.	80	70	
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruído Moderado	Residencial suburbana.	55	45	
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.			
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.			

Se recomienda a los municipios de la jurisdicción de CARSUCRE, tener en cuenta las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 para la regulación y control del ruido en su territorio en el marco de sus competencias:

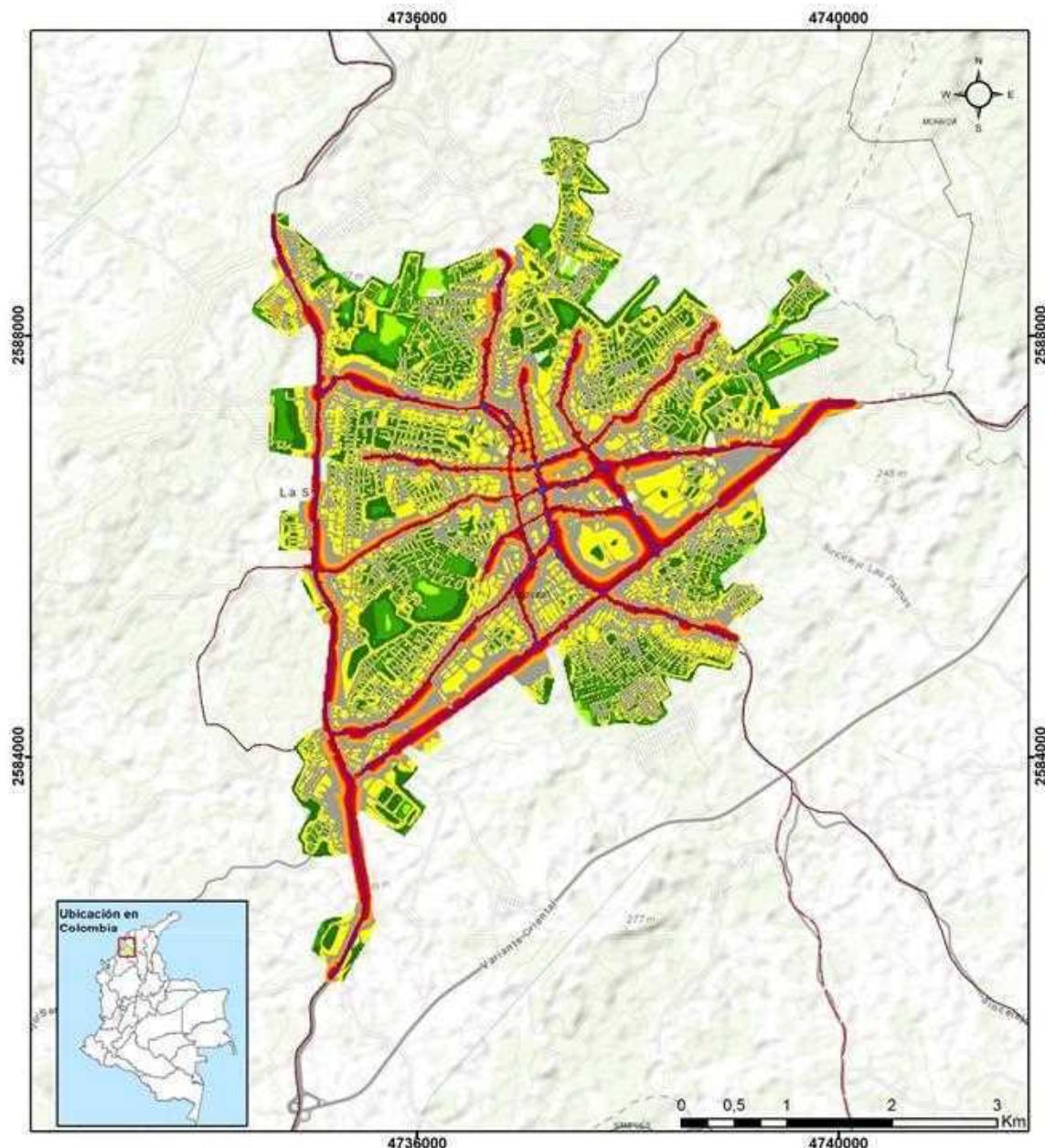
Prohibiciones

- Prohíbase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.
- Se prohíbe el uso de estos instrumentos (Altoparlantes y amplificadores) en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.
- Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.
- Prohíbase la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B.
- En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.
- Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.
- No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

4. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El mapa de ruido ambiental de la zona urbana del municipio de Sincelejo, el único en la jurisdicción de CARSUCRE que supera los 100.000 habitantes, realizado en el año 2018; debe ser actualizado según lo establecido en la resolución 627 de 2006, no obstante, se recomienda tener en cuenta el mapa de ruido existente, únicamente como referencia para alimentar los datos de línea base y para controles en materia de emisión de ruido y ruido ambiental.

RUIDO
MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO
Mapa Ruido Diurno



CONVENCIONES

- Limite municipios
- Via tipo 1
- Via tipo 2

LEYENDA
Ruido Dia dB

35.0 dB
40.0 dB
45.0 dB
50.0 dB
55.0 dB
60.0 dB
65.0 dB
70.0 dB
75.0 dB

ESCALA
1:50.000

INFORMACIÓN DE
REFERENCIA

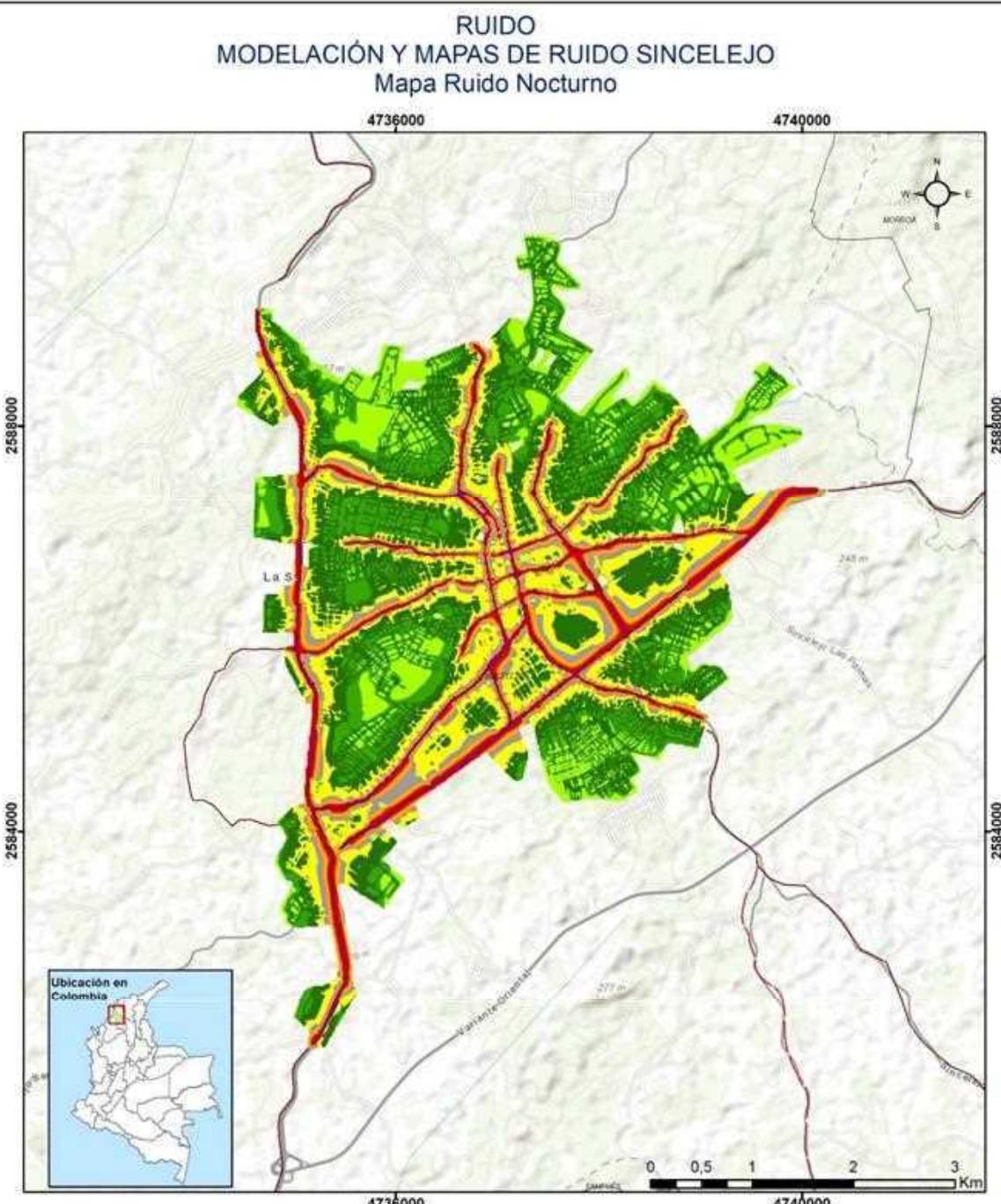
Sistema de Coordenadas Proyectadas:
MAGNA CTM12
Proyección: Transversa Mercator
Sistema de Coordenadas Geográficas:
OCS MAGNA Datum: D MAGNA
Fuente: Cartografía Básica: IGAC
Escala: 1:100.000



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
DETERMINANTES AMBIENTALES
2024

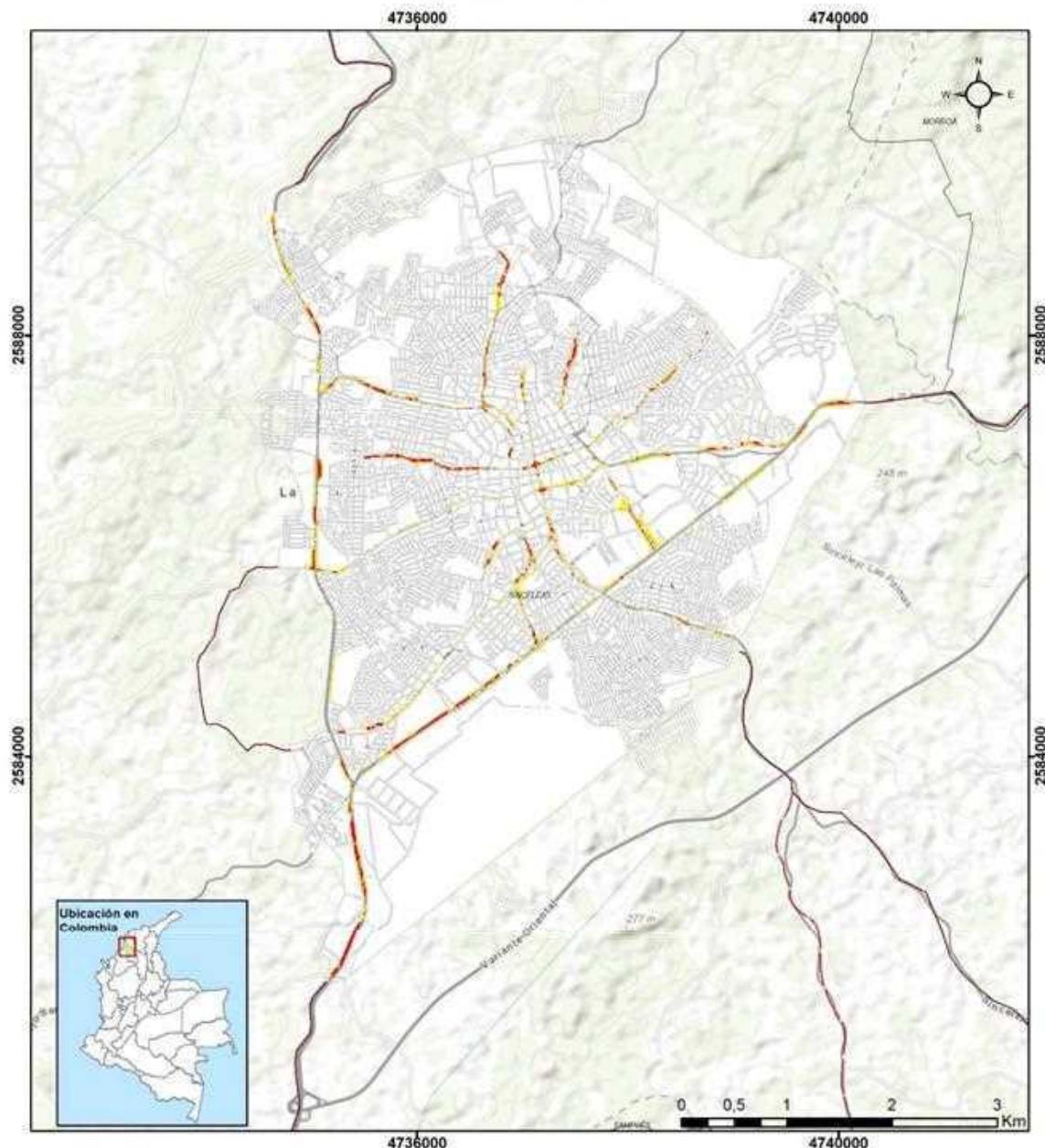
MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO
MAPA DE RUIDO DIURNO

Fuente de Información: CARSUCRE



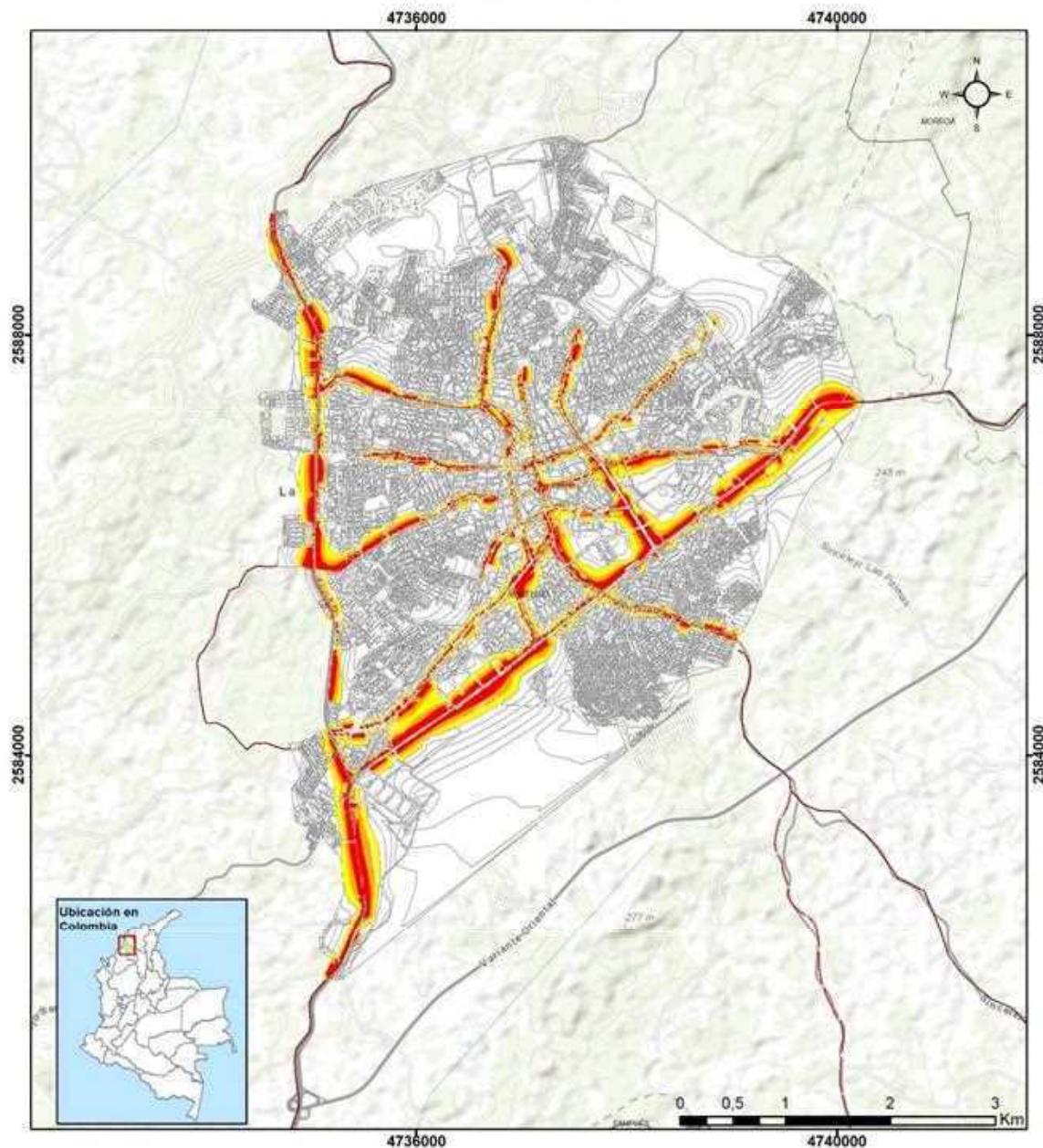
CONVENCIONES	LEYENDA: Ruido Noche dB	ESCALA 1:50.000	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024
<ul style="list-style-type: none"> Limite municipios Via tipo 1 Via tipo 2 	<ul style="list-style-type: none"> >90.0 dB >85.0 dB >80.0 dB >75.0 dB >70.0 dB >65.0 dB >60.0 dB >55.0 dB >50.0 dB >45.0 dB >35.0 dB >30.0 dB >25.0 dB >20.0 dB >15.0 dB >10.0 dB >5.0 dB >0.0 dB 		<p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección: Transversa Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Datum: D MAGNA</p> <p>Fuente: Cartografía Básica: IGAC Escala: 1:100.000</p>	<p>MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO MAPA DE RUIDO NOCTURNO</p> <p>Fuente de información: CARSUCRE</p>

RUIDO
MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO
Mapa Conflicto Diurno



CONVENCIOS	LEYENDA	ESCALA 1:50.000	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	COLOMBIA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
<ul style="list-style-type: none"> Limites municipios Vía tipo 1 Vía tipo 2 	<p>Conflict Diurno</p> <ul style="list-style-type: none"> 0 0-3 3-5 >5 		<p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección: Transverso Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Datum: D MAGNA Fuente: Cartografía Básica: IGAC Escala: 1:100.000</p>	<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024</p> <p>MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO MAPA DE CONFLICTO DIURNO</p> <p>Fuente de información: CARSUCRE</p>

RUIDO
MODELACIÓN Y MAPAS DE RUIDO SINCELEJO
Mapa Conflicto Nocturno



5. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los resultados de las mediciones de ruido y ruido ambiental constituyen una determinante ambiental, los cuales deben incorporarse en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, para ello se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de que exista el plan de descontaminación por ruido, se deben indicar las estrategias establecidas para reducir y controlar la contaminación por ruido y ruido ambiental, a fin de orientar el régimen de usos del suelo, la definición de normas urbanísticas, incluidos los condicionamientos a la mezcla de usos del suelo.
- Tener en cuenta los condicionamientos o restricciones para la ubicación de actividades comerciales, industriales, de servicios y demás fuentes generadoras de ruido, a fin de reducir y controlar los impactos derivados de su funcionamiento (como el uso de medidas de insonorización) y prevenir la configuración de nuevos focos de contaminación por ruido.
- Los mapas de ruido ambiental permiten identificar las zonas críticas por los niveles de ruido ambiental y áreas con niveles de ruido por debajo de la norma de ruido ambiental, por tanto, constituyen un insumo para determinar la localización de:
 - o equipamientos en los diferentes sectores (residenciales, comerciales, industriales y de tranquilidad)
 - o nuevas fuentes de emisión de ruido y; determinar medidas para prevenir potenciales conflictos por emisión de ruido o ruido ambiental.
- Para la definición de normas urbanísticas, se deben tener en cuenta los lineamientos emitidos desde CARSUCRE para el manejo de actividades transitorias que superen los estándares de presión sonora definidos en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente, como actos culturales, políticos, religiosos y espectáculos públicos, obras públicas, entre otros.
- La ubicación de equipamientos para el saneamiento ambiental como: sitios de disposición de residuos de construcción y demolición, rellenos sanitarios, hornos incineradores de residuos sólidos y peligrosos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de beneficio animal, el municipio o distrito debe contemplar los impactos por la emisión de ruido y ruido ambiental derivados de las actividades de circulación de fuentes móviles asociadas por las vías.
- La ubicación de áreas de desarrollo industrial en zonas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos deberán contar con áreas perimetrales de amortiguación de ruido y zonas de amortiguación de ruido respectivamente, o con elementos de mitigación de ruido ambiental que reduzcan su impacto sobre las áreas circunvecinas.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El municipio debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT como punto de partida para **identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación por ruido ambiental** y las incompatibilidades de usos del suelo en las zonas críticas que generan aumento en los niveles de contaminación por ruido.

- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

En esta etapa es importante **considerar los resultados de las mediciones de ruido ambiental consolidados en los mapas de ruido ambiental, la presencia de zonas o fuentes críticas de emisión y quejas por ruido y demás información disponible en lo que concierne a esta temática,**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 10

identificar zonas con niveles de ruido ambiental por debajo de los estándares máximos permisibles, expresados en dB(A). Asimismo, identificar las incompatibilidades en los usos del suelo en las zonas críticas de contaminación por ruido, a fin de tomar las medidas necesarias para su corrección y control, a través de normas urbanísticas y estrategias de gestión.

En el inventario de información secundaria disponible deberá considerarse toda la información que sea pertinente para el proceso generada por otras entidades públicas o privadas pertenecientes a los sectores salud, educación, ambiente y transporte, entre otros, que incluyan estudios o mediciones de ruido o ruido ambiental en zonas críticas.

El análisis del diagnóstico se estructura a partir de la información relevante disponible, **definiendo los criterios de partida para valorar los conflictos de uso del suelo por fuentes de emisión de ruido**, la ubicación actual de equipamientos públicos, la efectividad de las restricciones y condicionamientos para prevenir, reducir y controlar los niveles de ruido y demás elementos que inciden en el modelo de ocupación del distrito o municipio.

La síntesis contiene la valoración de la situación ambiental actual, particularmente lo referido a:

- Las características y zonificación actual del territorio con fundamento en la clasificación de los sectores (A: tranquilidad y silencio, B: tranquilidad y ruido moderado, C: ruido intermedio restringido y D: zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado).
- El análisis de la información recopilada relevante y disponible en comparación con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y ruido ambiental de que trata la Resolución 627 de 2006 del Minambiente.

La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. Los aspectos asociados a ruido ambiental deben estar consignados en el mapa de conflictos de usos del suelo y en función del análisis de los factores y áreas de degradación ambiental. El mapa de ruido ambiental es el principal insumo para la elaboración del diagnóstico, por lo que se recomienda como insumo para la cartografía del diagnóstico, sobreponer a los usos del suelo asignados en el POT objeto de revisión y modificación (POT anterior), con el objetivo de facilitar el ajuste del modelo de ocupación territorial.

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

El desarrollo de este componente podrá determinar el desarrollo de **acciones orientadas a prevenir y controlar la emisión de ruido que trascienda al medio ambiente o al espacio público**, a través de la definición de normas urbanísticas que conduzcan a disminuir los impactos derivados de las actividades socioeconómicas que por las características de sus procesos puedan generar emisiones por encima de los estándares permisibles.

El contenido estratégico presenta las políticas, objetivos y estrategias, las cuales deberían **promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar que los niveles de ruido y ruido ambiental se mantengan por debajo de los estándares máximos permisibles, con interés prioritario en las zonas A y B**, a través de la definición de condiciones y restricciones para el funcionamiento de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales, de servicios y demás generadores de ruido. Asimismo, se debe incrementar la rigurosidad con que se define la



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-CA-02
Página 11

propuesta de usos del suelo para estas actividades y la búsqueda de la compatibilidad de las actividades asentadas en una misma zona.

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá definir el modelo de ocupación del territorio, el cual deberá **definir las áreas habilitadas para la ubicación de actividades generadoras de ruido y las compatibilidades, restricciones, condicionamientos y prohibiciones para cada área**, así como los parámetros urbanísticos a tener en cuenta para la ubicación y funcionamiento de las actividades asentadas en estas zonas y los futuros desarrollos.

- Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Por consiguiente, los municipios **deberán tener en cuenta, dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de ruido con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados y aquellos suelos sujetos a futuros desarrollos**, para los cuales es necesario consultar las condiciones y restricciones enfocadas a evitar impactos negativos frente a la ubicación de posibles receptores.

En este componente se recomienda **definir normas urbanísticas que conduzcan a que las actividades generadoras de ruido se localicen en zonas compatibles, implementen medidas de prevención y control como el uso de equipos y técnicas de menor impacto, insonorización, aislamientos acústicos, entre otros, a fin de reducir los impactos en la salud y el ambiente**.

- Componente rural

Para la reglamentación de las actividades en los suelos rurales con usos de vivienda campestre y centros poblados **se deben tener en cuenta las consideraciones definidas para el componente urbano en lo que se refiere a la ubicación de fuentes generadoras de ruido y ruido ambiental**. En todo caso, **la instalación de cualquier actividad generadora de ruido en suelo rural deberá dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en la normativa vigente**.

- Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **En los casos en los cuales exista el plan de descontaminación por ruido, en el POT deberán incluirse las medidas establecidas con injerencia en el ordenamiento y las acciones adicionales orientadas a mantener la tranquilidad y bienestar ante las afectaciones ocasionadas por contaminación por ruido.**

- Cartografía

Deberá desarrollarse con la **delimitación de tratamientos urbanísticos y áreas de actividad que faciliten la identificación de las áreas con restricciones o condicionamientos** con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente.

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las **normas urbanísticas, las restricciones, condicionamientos y los usos permitidos por sectores con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente**.

- **IMPLEMENTACIÓN**



Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6. GLOSARIO

dB(A): unidad de medida de nivel sonoro con ponderación frecuencial (A).

Emisión de ruido: es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.

Mapas de ruido: se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

Norma de emisión de ruido: es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental: es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

Ruido específico: es el ruido procedente de cualquier fuente sometida a investigación. Dicho ruido es un componente del ruido ambiental y puede ser identificado y asociado con el foco generador de molestias.

Ruido residual: ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos. El ruido residual es el ruido ambiental sin ruido específico. No debe confundirse con el ruido de fondo.